



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Unidad Administrativa Especial
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

ACUERDO No. 006 DE 2012 11 OCT 2012

"Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el párrafo 2º del numeral 3º del artículo 6º y el numeral 13º del artículo 10º del Decreto Ley 4085 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, y, en el literal f) del artículo 18 ídem se confirieron facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para fijar los objetivos y estructura de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Que en dicha disposición se concibió la Agencia en los siguientes términos: "*Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales*" (Resaltado fuera de texto).

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las citadas facultades, profirió el Decreto Ley 4085 de 2011, "*Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*".

Que en el artículo 2º ídem se precisa que la Agencia de Defensa Jurídica del Estado tendrá como objetivo "*el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación*". (Resaltado fuera de texto)

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

Que en el párrafo de la precitada disposición se definieron los intereses litigiosos de la Nación, en torno a los cuales gravitarían los objetivos misionales de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, como: *"a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación. c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional. d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación. e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional"*. (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 3º del Decreto Ley 4085 de 2011 previó el alcance de la defensa jurídica del Estado como *"el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público"*, determinando que la misma comprendería, entre otras, las actividades relacionadas con: *"...(iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas;... y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición"*. (Resaltado fuera de texto)

Que, asimismo, en el sub literal i) del numeral 3º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 determinó dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, relacionadas con el ejercicio de la representación, se reitera que éste podrá intervenir procesalmente en aquellos procesos en los cuales haya comprometidos intereses litigiosos de la Nación y, además, que dicha intervención se haría a partir de unos criterios de selectividad, en los siguientes términos: *"asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencia"* (Resaltado fuera de texto)

Que de igual forma, en la precitada disposición en armonía con el numeral 8º del artículo 17º del señalado Decreto Ley, se dispone que la Agencia tiene la atribución legal de *"participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional"* y que, al interior de la Entidad, corresponde a la Dirección de Defensa Jurídica *"asistir a los Comités de Conciliación de las entidades y participar con voz y voto, de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo"*.

Que en relación con las entidades del orden territorial la Constitución Política de 1991 prevé, en su artículo 303, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2002, que *"en cada*

11 OCT 2012

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento", y en su artículo 314, modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo 2 de 2002, que "*en cada municipio habrá un alcalde, jefe de en la administración local y representante legal del municipio*". (Resaltado fuera de texto)

Que la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado elaboró el documento "*Los 536 procesos judiciales más costosos para la Nación: Informe recaudo y validación de información*", fechado 9 de septiembre de 2012.

Que en dicho documento se reporta que, luego de revisar la información de los procesos registrados en el sistema de información LITIGOB Fase II, con corte a 6 de junio de 2012, se identificaron aquellos litigios cuyo valor de pretensiones indexado supera los \$20.000.000.000.

Que una vez depurada la información, la Dirección de Gestión de la Información logró establecer que existen 279 procesos con pretensiones en LITIGOB que superan los veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) y que veinticinco (25) de estos procesos judiciales tenían pretensiones superiores a un (1) billón de pesos.

Que las pretensiones de estos veinticinco (25) procesos suman novecientos sesenta y cinco billones de pesos (\$965.000.000.000.000), correspondientes al noventa y cuatro por ciento (94%) de los mil treinta billones que suman las pretensiones de los 536 procesos más costosos registrados en LITIGOB Fase II.

Que con el propósito de articular las funciones atribuidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con el ejercicio de la representación, se hace necesario precisar las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Precisar las formas de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con el ejercicio de la representación, y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales", ejercicio que comprende dos atribuciones fundamentales:

- a. La coordinación de la Defensa Jurídica, en cuyo marco convergen las actividades administrativas que ejerce la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la Dirección General, el Consejo Asesor y la Dirección de Defensa Jurídica para articular, armonizar y fortalecer la intervención procesal de la Nación a través de las diferentes entidades y organismos, oficinas jurídicas y apoderados.

Bajo la órbita de esta misma potestad gravita la competencia que ejerce la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la Dirección de Defensa Jurídica, de asistir a los comités de conciliación de las entidades y organismos del Nivel Nacional, al ser éstas las instancias administrativas donde se proponen, analizan, debaten, adoptan y evalúan las políticas de conciliación, de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico que preservarán los intereses litigiosos la Nación.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

- b. La intervención procesal, en cuyo marco convergen todas las posibles actuaciones y atribuciones procesales que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado puede desarrollar ante los diferentes despachos judiciales como demandante o apoderado de las entidades, órganos u organismos de la Administración Pública Nacional, o Interviniente en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que aquéllos/as sean parte, en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

El alcance de esta intervención se enmarca en las atribuciones procesales conferidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el ordenamiento jurídico, en especial las previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 2º. El criterio de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el ejercicio de la representación, al que se refiere el numeral 3º del artículo 6º y el literal a) del párrafo del artículo 2º, ambos del Decreto Ley 4085 de 2011, en razón del factor subjetivo u orgánico, se contrae a los organismos y entidades públicos que integran la administración pública del orden nacional por ser parte de un proceso.

Parágrafo.- Se entienden comprendidos dentro del factor subjetivo, al que se refiere este artículo, los procesos que se instauren contra el Estado Colombiano, República de Colombia, y la Nación.

Artículo 3º. El criterio de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el ejercicio de la representación, al que se refiere el numeral 3º del artículo 6º y los literales b) y c) del párrafo del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, se contrae a aquellos procesos o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los haya sido demandado o se controvierta un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación, y los relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.

Artículo 4º. En relación con las entidades y organismos del nivel territorial de gobierno (departamentos, municipios y distritos, así como las entidades descentralizadas de estos órdenes), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sólo podrá ejercer la representación judicial de aquéllos/as mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento del poder por parte del Gobernador, Alcalde municipal o distrital, o representante legal respectivo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del numeral 3º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011.

De igual forma, las demás funciones referidas al ejercicio de la representación, contenidas en el párrafo 1º del numeral 3º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011, deberán ser acordadas previamente mediante un convenio interadministrativo.

Parágrafo. El Director General, previo a la suscripción del respectivo convenio, deberá informar al Consejo Directivo de la Entidad sobre su celebración y presentar las razones de conveniencia para los intereses judiciales de la Nación de realizarlo.

Artículo 5º. La asesoría de los procesos de defensa de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría a la que se refiere el artículo 46º de la Ley 1551 de 2012, se realizará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

Artículo 6º. En desarrollo de la coordinación de la defensa jurídica y en relación con los veinticinco (25) procesos que contienen las mayores pretensiones en contra del Estado y que concentran el noventa y cuatro por ciento (94%) del valor de las pretensiones de los procesos más cuantiosos enervados en contra del Estado, registrados en el sistema Litigob Fase II, se ordena la intervención inmediata de la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el propósito de coordinar y evaluar la estrategia de la defensa jurídica del Estado, los riesgos y probabilidades de éxito de estos litigios. En esta tarea podrá solicitar la asesoría del Consejo Asesor de esta Agencia, así como de los comités de conciliación, las oficinas jurídicas y los apoderados, y el acompañamiento de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, cuando a ello haya lugar.

Los procesos antes indicados son los siguientes:

Nº	Número de proceso	Entidad	Pretensión (en millones)
1	110013331000-200302308-01	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	908.467.764.007.000
2	180013331002-200900252-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	6.549.516.349.200
3	760013331008-201100401-00	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	5.693.475.666.666
4	520013331701-201000079-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	5.350.912.050.000
5	250002326000-200301891-01	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	4.588.221.519.700
6	110013331040-200900256-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	3.274.758.174.600
7	110013331017-200900358-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.728.965.145.500
8	110013331035-200900212-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.728.965.145.500
9	080013331005-201100023-00	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA	2.507.050.370.000
10	520013331701-200900071-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.183.312.298.949
11	110013331003-200900302-00	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2.183.172.116.400
12	520013331701-201000048-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.140.364.820.000
13	520013331701-201000074-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.140.364.820.000
14	250002326000-200401972-01	MINISTERIO DE TRANSPORTE	1.742.112.253.795
15	250002315000-200600561-01	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	1.440.359.992.227
16	000000000000-200600561-00	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	1.440.190.394.474
17	250002324000-200800012-00	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1.156.505.737.522
18	410013331004-201000396-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	1.091.586.058.200
19	250002326000-200601255-01	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	1.076.624.892.497
20	110013331017-201000105-00	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	1.072.322.774.820
21	410013331005-201000049-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	1.070.182.410.000
22	110013331034-201000244-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	1.070.182.410.000
23	860013331701-201000004-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	1.070.182.410.000
24	860013331701-201000006-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	1.070.182.410.000
25	860013331701-201000015-00	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	1.070.182.410.000

Artículo 7º. En relación con la intervención litigiosa y con base en los análisis de los procesos a los que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado propondrá a su Director General los casos en los cuales se requiere, además de la coordinación de la defensa jurídica, la intervención procesal por parte de aquélla.

Artículo 8º. En desarrollo de la coordinación de la defensa jurídica y en relación con los cuarenta y un procesos judiciales cuyas pretensiones en contra del Estado superan los veinte

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

mil millones de pesos (\$20.000.000.000), en los cuales el Estado ha obtenido decisiones favorables de primera instancia, se ordena la intervención de la Dirección de Defensa Jurídica con el propósito de analizar con las respectivas entidades y organismos la fortaleza de los argumentos del recurso de apelación, las pruebas recaudadas, la oposición y alegaciones presentadas por los respectivos apoderados o representantes legales.

Los procesos antes indicados son los siguientes:

Código del proceso	ID de caso	Entidad	Presupuesto
110013331000-200302308-01	128838	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	908.467.764.007.000
250002326000-200601255-01	135260	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	1.076.624.892.497
150013331003-200800033-00	143467	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	764.110.240.740
150012331000-200900033-00	68960	POLICIA NACIONAL	764.110.240.740
250002300000-200600879-00	235064	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	495.797.940.589
520013331005-200601775-00	133341	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	389.350.744.797
440013331002-200600494-00	135859	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	307.522.196.599
250002326000-200500521-01	86517	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	272.156.170.613
250002315000-200302181-00	224869	IFI INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL EN LIQUIDACION	INDETERMINADA
250002324000-200200109-01	120103	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP	163.565.860.995
250002324000-200100134-01	132986	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	INDETERMINADA
470012331000-200400609-01	233435	COMISION NACIONAL DE TELEVISION	133.513.013.398
250003331000-200100479-02	135857	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	INDETERMINADA
250002326000-200202266-01	142874	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	109.361.404.727
110013103005-199801111-00	224858	IFI INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL EN LIQUIDACION	INDETERMINADA
150002331000-199717655-00	141933	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	107.652.733.590
250002326000-200100931-01	121380	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	INDETERMINADA
250002324000-199900794-01	133194	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	73.205.875.998
250002326000-200000286-01	139130	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV	68.934.791.225
250002326000-200100240-01	135344	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	65.744.831.303
660012300001-199800328-00	70638	POLICIA NACIONAL	55.723.694.106
250002326000-199510714-01	121420	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS- EN SUPRESION	INDETERMINADA
250002324000-200400132-01	132967	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	53.482.729.045
250002326000-199901536-01	135350	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	52.289.911.427
250002326000-200100919-01	138760	MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	47.541.235.327
080012300000-200001530-00	155466	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	47.507.560.286
050012331000-200003330-00	109417	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	40.327.494.569
130013331012-200600024-00	138525	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	INDETERMINADA
250002326000-200002196-01	132931	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	38.709.342.656
250002300000-200700387-00	154359	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	INDETERMINADA

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

Número de proceso	ID en Litigob	Entidad	Pretensión en pesos
250002326000-199704363-01	135813	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	35.756.169.958
250002326000-199900242-01	139128	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV	34.946.702.931
250002324000-200200223-01	133320	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	32.713.172.199
250002326000-200301771-01	139148	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV	30.575.915.692
250002324000-200400325-01	142365	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	30.393.537.777
250002326000-200700294-00	128802	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	29.315.586.961
250002324000-200400934-01	183395	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	27.378.864.372
250002326000-200300276-01	139189	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV	24.460.732.554
050012331000-200401311-00	74766	POLICÍA NACIONAL	INDETERMINADA
000000000000-200001616-01	136135	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	INDETERMINADA
250002326000-200602065-01	125103	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	21.539.369.871

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo en relación con los procesos antes referidos no excluye lo ordenado en el artículo 6º, en relación con los mismos, cuando los procesos estén igualmente clasificados en el listado incorporado en dicho artículo.

Artículo 9º. En desarrollo de la coordinación de la defensa jurídica y en relación con los diecinueve procesos judiciales cuyas pretensiones en contra del Estado superan los veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), en los cuales el Estado ha obtenido decisiones desfavorables de primera instancia, pretensiones indeterminadas o fallos inhibitorios, se ordena la intervención, a nivel de coordinación, de la Dirección de Defensa Jurídica con el propósito de analizar con las respectivas entidades y organismos la fortaleza de los argumentos del recurso de apelación, las pruebas recaudadas, la oposición y alegaciones presentadas por los respectivos apoderados o representantes legales.

Los procesos antes indicados son los siguientes:

Procesos desfavorables en primera instancia sin fallo en segunda instancia.

Número de proceso	ID en Litigob	Entidad	Pretensión en pesos
250002326000-199802614-01	135817	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	350.933.029.748
050012331001-201000094-00	158163	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL	218.519.436.008
250002326000-200201686-00	156467	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	INDETERMINADA
250002326000-199901156-01	139176	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV	51.771.891.589
250002324000-200600015-00	224707	PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN?	49.724.459.274
110013331712-200900311-00	226144	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	INDETERMINADA
110013331032-200600121-00	225276	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	32.497.938.616
250002326000-199900002-04	138105	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	29.491.510.045
130012331000-199712282-01	135521	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	29.204.686.373
130012331003-199800188-02	135296	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	24.408.930.654
440012331000-200200585-00	128294	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	20.802.909.013

lit

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

Procesos con fallo inhibitorio en primera instancia sin fallo en segunda instancia.

Código de Proceso	Id. de Fallo	Entidad	Valor
250002326000-200000227-01	135816	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	258.505.467.093
730012331000-200500567-00	138592	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	134.666.955.562
730013331001-200500567-01	128816	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	134.666.955.562
250002326000-200200123-01	232298	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	111.962.467.509
110010300000-200101489-00	226363	FIDUAGRARIA	70.431.459.744
250002326000-200000233-01	139127	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV	69.746.689.877
070012331000-200011489-00	271947	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA	38.402.423.278
760013331007-200800426-00	76449	POLICÍA NACIONAL	32.919.277.645

Procesos con piezas procesales cuya pretensión se catalogó como indeterminada.

Código de Proceso	Id. de Fallo	Entidad	Valor
250002326000-200301891-01	138146	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	4.588.221.519.700
520013331701-200900071-00	133301	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.183.312.298.949
000000000000-200600561-00	136142	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	1.440.190.394.474
660012331004-200800427-00	124758	MINISTERIO DE TRANSPORTE	504.298.263.299
150013331010-200402021-00	226263	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	344.500.320.000
250002326000-200900826-01	158074	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	324.676.951.536
250002315000-200302181-00	224869	IFI INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL EN LIQUIDACION	265.354.717.600
080013331012-200402474-00	156230	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA	256.587.222.477
110013331032-200800116-00	236237	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	249.354.138.511
250002300000-199900158-00	193401	MINISTERIO DE TRANSPORTE	203.674.114.000
250002326000-199006983-01	122197	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL	197.499.735.000
250002324000-200200070-02	141323	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP	163.536.500.000
050012331000-200505917-00	154742	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	143.938.155.003
250002324000-200100134-01	132986	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	138.311.575.216
250003331000-200100479-02	135857	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	130.556.043.265
050012331000-200300292-01	138313	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	127.265.702.385
270012331000-200400699-01	126067	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	123.300.729.148
250002326000-200201686-00	156467	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	110.621.426.431
250002324000-200401141-01	125102	MINISTERIO DE TRANSPORTE	109.173.074.217
110013103005-199801111-00	224858	IFI INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL EN LIQUIDACION	108.856.271.787
050012331000-200505919-00	154659	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	82.776.446.641
860013331701-200900001-00	133429	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	82.617.228.866
200012315000-201005100-00	81471	POLICÍA NACIONAL	78.223.725.200
050012331000-200404618-00	154652	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	77.830.631.920
250002326000-200100931-01	121380	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	75.183.253.893
760013331002-200104011-00	132945	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	70.417.680.000
250002326000-199510714-01	121420	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS - EN SUPRESION	54.316.497.480
080013331002-201000274-00	181112	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	54.170.583.398
050012331000-200204741-00	139799	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	53.396.009.885
110013331712-200900311-00	226144	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	48.327.283.664

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

Código de Procedimiento	ID del Litigio	Entidad	Valor
250002324000-200200192-02	138824	MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	46.635.831.129
230012331000-201100061-00	196132	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	45.636.712.000
540012331004-200100230-00	91089	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	45.485.913.099
050012331000-200703816-00	75226	POLICÍA NACIONAL	44.996.639.312
050012331000-200300291-00	139819	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	43.967.791.255
050012331000-200301760-00	139836	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	43.368.202.415
680012331000-200100137-00	272290	POLICÍA NACIONAL	41.819.823.360
130013331012-200600024-00	138525	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	38.916.728.591
440013331001-200600234-00	121263	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	38.450.087.753
250002300000-200700387-00	154359	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	37.767.538.763
050012331000-200800996-00	139729	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	37.624.126.526
050012331000-200404619-00	139748	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	37.330.380.228
110013105014-199403266-00	122502	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL	35.622.554.563
250002326000-200700234-00	128799	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	34.776.056.000
680012331000-200100882-00	71291	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS- EN SUPRESION	34.328.442.956
050012331000-200505918-00	139747	INTERCONEXIONES ELECTRICAS S.A. E.S.P - ISA	34.110.659.816
050012331000-200601597-00	79307	POLICÍA NACIONAL	31.472.481.300
110013331008-200700504-00	111647	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	29.848.610.689
190013331502-201000432-00	155455	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	28.585.384.940
190013331007-201000113-00	85690	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	26.142.340.761
250002326000-200700237-00	128800	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	26.082.042.000
050012331000-200401311-00	74766	POLICÍA NACIONAL	22.638.278.716
410012331000-201100007-00	195586	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	22.082.983.655
500012331000-199203966-01	122145	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL	21.965.454.000
000000000000-200001616-01	136135	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	21.873.951.545
130012331000-201000187-00	273686	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	21.350.689.602
500012331000-200700248-00	75608	POLICÍA NACIONAL	21.194.550.174
110010325000-200700699-00	87789	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	20.634.621.228
540013103006-199900280-00	141749	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER (CENS) S.A.	20.108.706.485

Artículo 10º. En relación con la intervención litigiosa y con base en los análisis de los procesos a los que se refieren los artículos 8º y 9º, la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado propondrá a su Director General los casos en los cuales se requiere, además de la coordinación de la defensa jurídica, la intervención procesal por parte de aquélla.

Artículo 11º. En relación con la coordinación de la defensa jurídica de los demás procesos activos a la fecha de expedición del presente Acuerdo, impetrados en contra de las entidades y organismos a los que se refieren los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo, y que están registrados en el Sistema Litigob Fase II, preexistentes a la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y cuya cuantía supere los veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00), se ordena la intervención, a nivel de coordinación, de la Dirección de Defensa Jurídica con el propósito de analizar con las respectivas entidades y organismos la estrategia judicial empleada para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, la probabilidad de éxito y la fortaleza y debilidades de las pretensiones y excepciones presentadas, así como los medios probatorios en los que se fundamentan.

WV

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

De igual forma se procederá en relación con los procesos en contra de las entidades y organismos a las/os que se refieren los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo informados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con posterioridad a su creación..

Artículo 12º. En virtud de lo dispuesto en el subliteral i) del numeral 3º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011, el criterio de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado relacionado con la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda se establece en veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000).

Artículo 13º. En relación con la intervención litigiosa y con base en los análisis de los procesos a los que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado propondrá a su Director/a General los casos en los cuales se requiere, además de la coordinación de la defensa jurídica, la intervención procesal por parte de aquélla.

Artículo 14º. En relación con los procesos judiciales cuya cuantía de pretensiones no exceda los veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no intervendrá de manera directa, sino a través de los protocolos y directrices generales que en materia de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico haya expedido.

Artículo 15º. Cuando en virtud de lo dispuesto en el sub literal i) del numeral 3º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 se solicite o requiera la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a: el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencial, el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previa valoración del Consejo Asesor y la Dirección de Defensa Jurídica, autorizará los términos de la intervención de ésta última dependencia, bien para efectos de coordinar la defensa judicial, bien para efectuar la respectiva intervención procesal.

Parágrafo. La solicitud de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá ser presentada por el representante del respectivo órgano, organismo o entidad de la administración pública del nivel nacional de gobierno.

Artículo 16º. La Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asistirá con voz y voto a los comités de conciliación de las entidades y organismos del orden nacional referidas/os en los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo cuando se vayan a debatir los aspectos relacionados con la defensa judicial y/o el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos respecto de los procesos judiciales determinados en los artículos 6º a 13º del presente Acuerdo.

De igual forma, la Dirección de Defensa Jurídica asistirá con voz y voto a los comités de conciliación de las entidades cabeza de sector administrativo, con el propósito de adelantar sesiones sectoriales de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico.

Artículo 17º. El Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado señalará mediante Directiva los plazos y condiciones en los que las entidades y organismos

10

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

señaladas/os en los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo deberán informar y remitir los respectivos antecedentes a la Dirección de Defensa Jurídica para efectos de su participación, al correo electrónico conciliacion@defensajuridica.gov.co

Artículo 18º. Para el caso de la asistencia de la Dirección de Defensa Jurídica a los comités de conciliación de las entidades del nivel territorial de gobierno, la misma se sujetará a lo previsto en los artículos 4º y 5º del presente Acuerdo, sin que en ningún caso participe con voz y voto en las respectivas decisiones, en atención a la autonomía administrativa que constitucionalmente se les ha reconocido.

Sin embargo, sus delegados deberán informar las políticas que en materia de defensa judicial, conciliación y prevención de daño antijurídico se han adoptado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a efectos de articular y armonizar la postura estatal en relación con la defensa de los intereses litigiosos.

Artículo 19º. Cuando de conformidad con los párrafos de los artículos 30º, 31º, 32º y 615º de la Ley 1564 de 2012 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicite el cambio de radicación de un (os) proceso (s) en el (los) que órganos, organismos o entidades de la Administración Pública Nacional sea(n) parte, la solicitud se sustanciará y aprobará por parte de la Dirección de Defensa Jurídica para firma del Director General de la Entidad.

Parágrafo. Para los efectos antes indicados, los órganos, organismos y entidades antes indicados/as suministrarán a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los fundamentos jurídicos, fácticos y medios probatorios que sustentarán la respectiva solicitud.

Adicionalmente, como estrategia de defensa judicial, la solicitud de cambio de radicación deberá ser aprobada por parte del (os) Comité (es) de Conciliación respectivo (s), para lo cual se deberá invitar a la Dirección de Defensa Jurídica en los términos de que trata el artículo 17º del presente Acuerdo.

Artículo 20º. Tratándose de las solicitudes de levantamiento del embargo y secuestro de los recursos públicos, de conformidad con los artículos 594 y 597 de la Ley 1564 de 2012, y con el propósito de evitar la insostenibilidad fiscal o presupuestal en los procesos en los que órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional sean parte, las mismas serán sustanciadas y aprobadas por parte de la Dirección de Defensa Jurídica para firma del Director General de la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado proferirá protocolos y directrices mediante los cuales se oriente la defensa judicial del Estado en relación con las medidas cautelares que puedan solicitar o de las que puedan ser objeto.

Parágrafo. Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración Pública Nacional suministrarán los fundamentos jurídicos, fácticos y medios probatorios que sustentarán la respectiva solicitud.

De otra parte y por tratarse de una estrategia de defensa judicial del Estado, la(s) solicitud(es) de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que se presenten a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, deberán ser aprobadas por parte del(os) Comité(es) de Conciliación respectivo (s), para lo cual se deberá invitar a la Dirección de Defensa Jurídica en los términos de que trata el artículo 17º del presente Acuerdo.

W

Continuación del Acuerdo "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales"

De igual forma, cuando se trate de medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos que tengan por objeto la ejecución de una sentencia judicial, la Dirección de Defensa Jurídica revisará el procedimiento interno de pago de la respectiva providencia y, en caso de ser procedente, requerirá su inmediato cumplimiento o la suscripción del acuerdo de pago respectivo.

Artículo 21º. Cuando en virtud del inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicite a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, la solicitud se sustanciará y aprobará por parte de la Dirección de Defensa Jurídica para firma del Director General de la Entidad.

Esta intervención procesal se autoriza de conformidad con los criterios de selección de que trata el sub literal i) del numeral 3º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la violación del debido proceso judicial.

Parágrafo. Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración Pública Nacional suministrarán a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica los antecedentes y fundamentos jurídicos, fácticos y medios probatorios que sustentarán la respectiva solicitud.

Artículo 22º. Se anexan a título informativo los Anexos: "Los 536 procesos judiciales más costosos para la Nación" y "Listado de entidades, organismos y autoridades de nivel nacional".

Artículo 23º. Ordenar a la Dirección de Gestión de Información depurar y actualizar la información contenida en la base de procesos Litigob II en relación con los procesos que se indican en los artículos 6º, 8º y 9º del presente Acuerdo.

Artículo 24º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C, a los 11 OCT 2012

RUTH STELLA CORREA PALACIO
Presidenta

Adriana
ADRIANA GUILLÉN ARANGO
Directora General
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Secretaría Técnica